

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2021-00447
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES – COMSEL
DEMANDADO	ARNALDO FABIAN VALENCIA OSORIO E IRIS ESTHER DIAZ MONTESINO
FECHA	NOVIEMBRE 29 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES – COMSEL, actuando a través de apoderada judicial Dra. ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA, presentó demanda Ejecutiva singular contra ARNALDO FABIAN VALENCIA OSORIO E IRIS ESTHER DIAZ MONTESINO por las sumas correspondiente a:

- CAPITAL PAGARE NO. 17466: CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$40.964.900) M/L más los intereses moratorios.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP por cuanto contienen una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

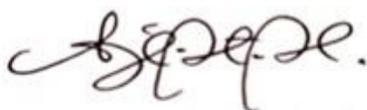
RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES – COMSEL, quien presentó demanda Ejecutiva singular contra ARNALDO FABIAN VALENCIA OSORIO E IRIS ESTHER DIAZ MONTESINO por las sumas correspondiente a:
 - CAPITAL PAGARE NO. 17466: CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$40.964.900) M/L más los intereses moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
3. Reconózcase a la Dra. ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉSPANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **0103**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 30 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO